



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 6 DE ABRIL DE 2020.

En el municipio de Albal, a seis de abril de dos mil veinte, siendo las once horas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y a distancia mediante la utilización de medios electrónicos o telemáticos, número de identificación de la sesión 143 972 603, las personas integrantes de la Junta de Gobierno Local que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la misma, previa convocatoria efectuada al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidencia

D. Ramón Marí Vila

Concejales /Concejalas

María José Hernández Vila

Sergio Burguet López

Melani Jiménez Blasco

Faustino Moreno Puchades

David Francisco Ramón Guillen

SECRETARÍA

Antonio Montiel Márquez

INTERVENCIÓN

D^a. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 2 DE MARZO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún integrante de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 2 de marzo de 2020 y, al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

a) Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 4 de abril de 2020.

b) Decreto Ley 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria

provocada por la Covid-19, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 6 de abril de 2020.

c) Resolución de 3 de abril de 2020, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se confirman medidas extraordinarias de gestión de los servicios sociales y socio-sanitarios en salvaguarda de las personas más vulnerables en el marco de la pandemia por Covid-19 y se establecen nuevas, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 4 de abril de 2020.

d) Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de abril de 2020.

3. SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE A LOS AYUNTAMIENTOS, CONSISTENTES EN ACTUACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS DURANTE 2020. (2020/888)

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Bienestar Social de fecha 3 de abril de 2020, que literalmente transcrita dice:

“La Diputación Provincial de Valencia, en su anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 52 de fecha 16 de marzo de 2020 sobre extracto de la convocatoria aprobada por Decreto de la Presidencia núm. 2505, de 6 de marzo de 2020, para la concesión de ayudas en especie a los ayuntamientos de municipios de la provincia de Valencia con población inferior a veinte mil habitantes, consistentes en actuaciones en materia de prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos durante 2020.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y mediante procedimiento selectivo único, a los ayuntamientos de municipios de la provincia de Valencia con población inferior a veinte mil habitantes, consistentes en actuaciones en materia de prevención de drogodependencias y otros comportamientos adictivos durante 2020, cuya finalidad es disminuir de forma significativa el consumo de drogas y otras conductas adictivas mediante el fortalecimiento del tejido social y la participación municipal en la elaboración de respuestas a esta compleja problemática.

Las actuaciones objeto de la presente convocatoria se encuentran definidas en el Programa Provincial de Actividades Preventivas 2020, aprobado por acuerdo plenario de esta Corporación de 28 de enero de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 29, de 12 de febrero de 2020. El citado Programa se desarrolla dentro del marco estratégico definido en el VII Plan Provincial sobre Drogodependencias 2020-23, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 29, de febrero de 2020.

El Programa Provincial de Actividades Preventivas 2020 cuenta con tres subprogramas de acciones preventivas diferenciados con una planificación diferente en cuanto a número y duración de las acciones, contenidos a trabajar y edades de la población destinataria.

Los tres subprogramas son:

- 1. Prevención Universal.*
- 2. Prevención Tecnologías.*
- 3. Prevención Selectiva.*

Prevencción Universal	Prevencción Tecnologías	Prevencción Selectiva
Acciones formativas o relacionales de carácter específico e inespecífico dirigidas a la prevención de los consumos de drogas	Acciones formativas y relacionales de carácter específico dirigidas a la prevención de los malos usos o abusos de las tecnologías de la comunicación (móviles, redes sociales y videojuegos) y juegos de apuestas	Acciones psicoeducativas dirigidas a consumidores de alcohol y/o cannabis
SESIONES ÚNICAS Formativas: 2 horas Relacionales: 2 horas	4 SESIONES FORMATIVAS + 1 SESIÓN RELACIONAL 10 horas	4 SESIONES/10 SESIONES 8 horas / 20 horas ----- 1 SESIÓN/ 3 SESIONES 2 horas / 6 horas
Familia Infancia / Adolescencia Agentes Comunitarios	Familia Adolescencia	Jóvenes ----- Familia

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal del ayuntamiento, se presentará exclusivamente por medios telemáticos, para lo cual se utilizará la sede electrónica de la Diputación Provincial de Valencia accediendo al módulo de tramitación disponible en la plataforma "Carpeta del Ayuntamiento", www.dival.es, vista Ayuntamiento, en la que estará disponible el modelo de solicitud (anexo I).

Mediante resolución de la alcaldía número 2019-1443 de 20 de junio de 2019, en su apartado m), se delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para solicitar subvenciones a entidades y organismos públicos con cargo a partidas genéricas destinadas con este fin en el presupuesto, así como la adhesión a programas o proyectos convocados por otras Administraciones Públicas y la aprobación de las bases o normas reguladoras de estos programas o servicios.

Siendo conveniente la solicitud para la concesión de ayudas en especie a los ayuntamientos de municipios de la provincia de Valencia con población inferior a veinte mil habitantes, consistentes en actuaciones en materia de prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos durante 2020, y cumpliendo el Ayuntamiento de Albal, la totalidad de los requisitos establecidos en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 52 de fecha 16 de marzo de 2020 sobre extracto de la convocatoria aprobada por Decreto de la Presidencia núm. 2505, de 6 de marzo de 2020, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Solicitar a la Diputación Provincial de Valencia la concesión de ayudas en especie a los ayuntamientos de municipios de la provincia de Valencia con población inferior a veinte mil habitantes, consistentes en actuaciones en materia de prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos durante 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 52 de fecha 16 de marzo de 2020 sobre extracto de la convocatoria aprobada por Decreto de la Presidencia núm. 2505, de 6 de marzo de 2020.

Segundo.- Autorizar expresamente a la Diputación Provincial de Valencia para que recabe los certificados acreditativos de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero.- Facultar a las Técnicas de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Albal para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Solicitar a la Diputación Provincial de Valencia la concesión de ayudas en especie a los ayuntamientos de municipios de la provincia de Valencia con población inferior a veinte mil habitantes, consistentes en actuaciones en materia de prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos durante 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 52 de fecha 16 de marzo de 2020 sobre extracto de la convocatoria aprobada por Decreto de la Presidencia núm. 2505, de 6 de marzo de 2020.

Segundo.- Autorizar expresamente a la Diputación Provincial de Valencia para que recabe los certificados acreditativos de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero.- Facultar a las Técnicas de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Albal para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4. DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2020/663 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020 Y DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2020/668 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020. (2020/836).

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 2020/663 de fecha 30 de marzo de 2020 y de la Resolución de Alcaldía nº 2020/668 de fecha 31 de marzo de 2020, dictadas ambas en el expediente 2020/836, que en su parte dispositiva establecen:

La Resolución de Alcaldía nº 2020/663 de fecha 30 de marzo de 2020 en ejercicio de las atribuciones que corresponde a la alcaldía resuelve:

“Primero.- En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, Real Decreto Ley10/2020, de 29 de marzo, y demás disposiciones dictadas hasta el momento por el gobierno central, se confirma la condición de esenciales de las siguientes actividades:

Organismo Autónomo Residencia municipal de ancianos.

Policía local. Tráfico, movilidad y seguridad ciudadana.

Servicios sociales y de atención a colectivos vulnerables. A estos les será de aplicación lo dispuesto en la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID19 (BOE 28/03/20).

Guardería rural.



Gestión de residuos urbanos.

Mantenimiento y limpieza viaria, espacios ajardinados y otros de uso público. Incluida la desinfección de los mismos.

Cementerio y servicios funerarios.

Suministro domiciliario de agua potable y servicio de alcantarillado.

Mercado municipal.

Alumbrado público.

Departamento de informática, en cuanto a la garantía del funcionamiento de las redes e infraestructuras tecnológicas.

Conserjería de la casa consistorial y centralita para atención telefónica.

Radio y comunicación, en cuanto a la garantía de la necesaria información y comunicación a la ciudadanía, incluidas las redes sociales.

Disciplina Urbanística, en cuanto a declaraciones de amenaza de ruina inminente u órdenes de ejecución de conservación de la edificación que resulten inaplazables.

Mantenimiento y limpieza de aquellos inmuebles cuya apertura sea estrictamente imprescindible por estar vinculados a los servicios esenciales.

Estos servicios resultarán preferentes frente a cualesquiera otros en la asignación de los recursos necesarios, humanos, materiales y tecnológicos para garantizar su correcto funcionamiento.

Las Concejalías delegadas deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio de forma presencial cuando ello resulte estrictamente necesario, así como cualesquiera otras que garanticen el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades competentes, en la prestación de las referidas actividades esenciales.

Segundo.- *Como norma general, el resto de departamentos municipales continuarán su actividad con los recursos existentes mediante la modalidad de teletrabajo, esto es de manera no presencial, salvo situaciones excepcionales debidamente autorizadas. La suspensión de atención presencial a la ciudadanía viene referida a servicios de atención burocrática o de registro de entrada, no a aquellas actividades esenciales cuya actividad resulte inseparable de tal atención, como en el caso de los servicios sociales.*

Tercero.- *Corresponde a los coordinadores de área, jefes de equipo o personas responsables de unidades equivalentes de los empleados públicos que presten servicios en régimen de teletrabajo, determinar tareas concretas que éstos deberán realizar en esta modalidad de prestación de servicios y la realización del seguimiento del trabajo desarrollado durante la misma.*

Cuarto.- *En todo caso deberá quedar garantizada la normalidad en la gestión económico-presupuestaria ordinaria y de tesorería, así como la atención a obligaciones municipales para con terceros, con especial atención a los gastos directamente vinculados a la protección de familias y personas en situación de vulnerabilidad.*

Deberá garantizarse asimismo la coordinación administrativa ordinaria y la gestión de expedientes de contratación, con especial atención a aquellos relativos a obras, servicios y suministros directamente vinculados a las actividades declaradas esenciales, gestión de personal, seguridad social e incidencias de personal.

Quinto.- *Las presentes medidas estarán vigentes en tanto no se produzca el levantamiento del estado de alarma o se dicten otras disposiciones que puedan dictarse por las autoridades competentes en orden a la respuesta a la pandemia existente.”*

La Resolución de Alcaldía nº 2020/668 de fecha 31 de marzo de 2020 en ejercicio de las atribuciones que corresponde a la alcaldía resuelve:

Primero.- *Restablecer el régimen de sesiones de los órganos colegiados complementarios con funciones de coordinación y seguimiento de la acción municipal, información y participación*

política, como son la Comisión de Coordinación y la Junta de Portavoces con efectos de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2020.

Segundo.- Encomendar la realización de un informe jurídico acerca de la viabilidad legal de convocar y celebrar reuniones y adoptar acuerdos con plena eficacia jurídica, incluso frente a terceros, por vía exclusivamente telemática y la posibilidad de recurrir para ello a la extensión, siquiera por analogía de lo previsto en el artículo 17.1 y en la disposición adicional segunda del Decreto 220/2014, aún en ausencia de previsión expresa en el Reglamento Orgánico Municipal.

Tercero.- Dese traslado de lo resuelto a los miembros de la corporación a los efectos oportunos y a la Secretaría General.

Cuarto.- Dese cuenta de la petición de informe a la Asesoría Jurídica externa a fin de que sea atendida la misma a la mayor brevedad posible.

5. DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2020/667 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020 Y DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2020/699 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2020. (2020/925)

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 2020/667 de fecha 30 de marzo de 2020 y de la Resolución de Alcaldía nº 2020/699 de fecha 2 de abril de 2020, dictadas ambas en el expediente 2020/925, que en su parte dispositiva establecen:

La Resolución de Alcaldía nº 2020/667 de fecha 30 de marzo de 2020 en ejercicio de las atribuciones que corresponde a la alcaldía resuelve:

“Primero.- Acordar las instrucciones del Ayuntamiento de Albal, en base a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en relación con los contratos públicos administrativos que mantiene el Ayuntamiento de Albal, mientras permanezca en vigor el estado de alarma decretado como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, que son las siguientes:

1) Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, la regla general es la de que los contratos vigentes a la entrada en vigor del RDL 8/2020, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local, “quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse”.

La **reanudación** de la prestación requerirá no sólo que hubiesen cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, si no que **el órgano de contratación deberá notificar expresamente al contratista el fin de la suspensión.**

Cuando la ejecución de un contrato público quedara en suspenso, el Ayuntamiento “deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista”.

Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los detallados en el art. 34.1 del referido RDL 8/2020. Básicamente se contemplan:

a) Los gastos salariales efectivamente abonados por el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, en el periodo de suspensión y durante la vigencia de éste.

b) Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al periodo de suspensión del contrato.

c) Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que se acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante el periodo de suspensión.

d) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato y estén vigentes al tiempo de la suspensión del contrato.

2) En tanto que la declaración del estado de alarma, a través del Real Decreto 463/2020, incorporaba en su anexo único, una relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público quedaba obligatoria y automáticamente suspendida, **debe entenderse que han devenido jurídicamente imposibles la prestación de las obligaciones derivadas de las siguientes relaciones contractuales:**

- Contratos de prestación de servicios cuyo objeto lo constituyan actividades educativas, culturales y deportivas, que impliquen la apertura al público de establecimientos.

- Concesiones administrativas de gestión de servicios municipales de carácter educativo y deportivo que impliquen apertura al público.

- Concesiones demaniales para la explotación de instalaciones municipales que incorporen servicio de bar y asimilables.

3) **En caso de producirse el vencimiento de un contrato sin que se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación** como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el RD 463/2020 y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

4) **En los restantes contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los anteriores**, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria, si el contratista incurriese en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas dictadas por las administraciones públicas competentes para combatirlo, y ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, por lo menos, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Para esta ampliación del plazo, se requerirá previo informe del Responsable o Director del contrato, donde se determine que aquel se ha producido como consecuencia del COVID-19. No procediendo la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

Adicionalmente, en los casos a que se refiere este apartado en su primer párrafo, los contratistas tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato. Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos”.

5) **Respecto de los contratos públicos de obras vigentes** a la entrada en vigor del RDL 8/2020, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Al igual que en los contratos de servicios y suministro suspendidos automáticamente, la reanudación de la prestación requerirá no solo que hubiesen cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, si no que el órgano de contratación deberá notificar expresamente al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita. El contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

En los contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra. En estos casos, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

Acordada la suspensión o ampliación del plazo, sólo serán indemnizables los conceptos detallados en los apartados del art. 34.3, básicamente idénticos a los señalados para los contratos de servicios y suministros, siendo requisito imprescindible que el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

– Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

– Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.

6) En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor RDL 8/2020, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las administraciones competentes para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Este reequilibrio compensará, en todo caso, a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Para proceder a dicha compensación se requerirá solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el concesionario de dichos gastos.

Procederá esta compensación cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

7) Lo previsto para los contratos de servicios y suministros no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

a- Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

b- Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.

c- Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

Segundo.- Ordenar la continuidad de las obligaciones contractuales entre contratistas y esta Administración que deban mantenerse vigentes en tanto persistan las actuales circunstancias extraordinarias.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los contratistas de prestaciones de tracto sucesivo que se incorporan en Anexo a esta resolución (apartado A), que deben ser identificados o declarados como suspendidos a los efectos de aplicación de las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Cuarto.- Publicar esta resolución en el tablón de edictos municipal electrónico ubicado en la página web del Ayuntamiento de Albal (www.albal.es) así como en el Perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a todos los departamentos municipales así como a los titulares de las concejalías delegadas.

La Resolución de Alcaldía nº 2020/699 de fecha 2 de abril de 2020 en ejercicio de las atribuciones que corresponde a la alcaldía resuelve:

Primero.- Mantener las obligaciones del contrato de gestión de diversos servicios en el polideportivo La Balaguera que el Ayuntamiento de Albal tiene adjudicado a la mercantil HDOSO GESTIÓN DEPORTIVA SL con efectos de 1 de abril de 2020.

Segundo.- Acordar la recuperación de los servicios dejados de prestar en tanto subsista la situación de excepcionalidad, de acuerdo con las instrucciones que en su momento sean formuladas por la concejalía delegada de Deportes.

Tercero.- Revisar lo acordado en esta resolución atendiendo a la evolución de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas que dicten las autoridades competentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución a los servicios económicos municipales, al departamento de Contratación así como a la concejalía delegada de Deportes, a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar esta resolución a la adjudicataria HDOSO GESTIÓN DEPORTIVA SL, a los efectos oportunos.

Se advierte de forma expresa que las medidas acordadas, en razón a la urgencia y circunstancias excepcionales que concurren, respecto de contratos competencia del pleno del ayuntamiento habrán de ser sometidas a la ratificación de dicho órgano municipal.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y veinte minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,

Ramón Marí Vila

El secretario,

Antonio Montiel Márquez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen